

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-1999-00355-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito por parte del señor Jhonny Zuleta Gutiérrez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto Interlocutorio No. 528

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-1999-00355-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se encuentra a Despacho la presente demanda de existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, presuntamente conformada por los señores Blanca Cecilia Mazuera Rendon y Leonardo Betancourth Gonzales, respecto de la cual de entrada debe decirse que mediante el auto No. 657 del 11 de diciembre de 2000, se aceptó la transacción a la que llegaron las partes, entre otras determinaciones ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora bien, frente a la solicitud de la cancelación de la anotación No. 12 inscrita en la matrícula inmobiliaria del bien inmueble distinguido bajo el No. 370-85552, no se accederá como quiera que no corresponde a éste Despacho judicial practicar las medidas respecto sus inscripciones de anotación, actuación que corresponde exclusivamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Publico en éste caso de ésta ciudad por ser la guardiana de las tradiciones en su jurisdicción de los bienes inmuebles sujetos a registro como aquí ocurre.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-1999-00355-00.

Sin embargo, fácil es advertir que lo que pretende el memorialista es que cancele dicha anotación de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el mismo y que fue ordenada por éste Juzgado, circunstancia de la necesidad de cancelación o no que tampoco le consta a ésta oficina judicial como quiera que no se allegó la misma con el certificado de tradición actualizado, respecto de la cual debe resaltarse como se dijo letras que la misma fue ordenada para su levantamiento y en su virtud se observa que se expidió No. 468 del 11 de diciembre de 2000 donde se comunicó dicha determinación y que fue recibido para su trámite de radicación por el apoderado de la parte actora para su trámite de rigor, circunstancia ésta última que no le consta al Despacho que haya llegado a feliz término, por tanto, a fin de considerar la viabilidad o no de la expedición oficio comunicatorio nuevamente y la eventual entrega al memorialista, se le requerirá para que se sirva allegar el correspondiente certificado de tradición actualizado de dicho inmueble e informe si en nombre propio concurre un interés legítimo para obrar en el presente asunto y objeto de litis, aportando los correspondientes soportes documentales que acrediten el mismo, a fin de considerar o no la autorización de la entrega del oficio de levantamiento de medida cautelar si a ello hubiere lugar, para lo propio.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- No acceder a la solicitud de la cancelación de la anotación No. 12 inscrita en la matricula inmobiliaria del bien inmueble distinguido bajo el No. 370-85552, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Requerir al señor Jhonny Zuleta Gutiérrez para que se sirva allegar el correspondiente certificado de tradición actualizado del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-85552; asimismo para que informe si en nombre propio concurre un interés legítimo para obrar en el presente asunto y objeto de litis, aportando los correspondientes soportes documentales que acrediten el mismo, a fin de considerar o no la autorización de la eventual entrega del oficio de levantamiento de medida cautelar si a ello hubiere lugar, para lo propio.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-1999-00355-00.

TERCERO.- Enterar la presente determinación por correo electrónico al memorialista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8270b0d613c0b00de6f3b0fa514148d30f55291a8d20b7648bb3c68bfd18d745

Documento generado en 21/04/2021 02:29:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**